



Lima, 30 de setiembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01616-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº : 1324-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ANDAYCHAGUA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE YAULI Y
DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción Nº 00804-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de setiembre de 2022 y demás actuados en el Expediente Nº 1324-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. En el mes de junio del 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión especial de gabinete (en adelante, Supervisión Especial de Gabinete 2020) a la unidad fiscalizable “Andaychagua”² de titularidad de Volcán Compañía Minera S.A.A. (en adelante, el administrado).
2. A través del Informe de Supervisión Nº 0526-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 29 de julio del 2020 (en adelante, Informe de Supervisión), la DSEM analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral Nº 1216-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de diciembre de 2021, notificada el 07 de enero de 2022 (en adelante, la Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla Nº 1 de la mencionada Resolución Subdirectoral.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente Nº 20383045267.

² Respecto al reinicio del cómputo de plazo de los procedimientos administrativos sancionadores para el administrado, debe indicarse que el 6 de junio del 2020 se publicó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental).

Cabe precisar, que el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el 14 de mayo del 2020 su Plan COVID-19 de la unidad fiscalizable “Andaychagua”. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00012-2022-OEFA/CD, publicado el 12 de mayo de 2022 en el diario oficial “El Peruano”, se dispone a derogar el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 0008-2020-OEFA/CD, y su modificatoria aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 00018-2020-OEFA/CD.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

4. No obstante, a la fecha de emisión del presente documento; y, luego de la consulta realizada a través del Sistema de Gestión Electrónica de documentos del OEFA (en adelante, SIGED), se advierte que el administrado no ha presentado descargos posteriores a la notificación de la Resolución Subdirectoral.
5. Con el Memorando N° 0130-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de mayo de 2022, la SFEM solicitó a la DSEM precisiones referidas al plazo (fecha de inicio y fin) de la etapa de cierre progresivo de la unidad fiscalizable Andaychagua; consulta que fue atendida por la DSEM a través del Memorando N° 00925-2022-OEFA/DSEM del 02 de junio de 2022³.
6. Mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM relacionada con el Informe de Supervisión que sustenta al único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; solicitud que fue atendida por la DSEM a través del Memorando N° 1701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022.
7. El 30 de setiembre de 2022, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 00804-2022-OEFA/DFAI-SFEM, (en adelante, Informe Final).

II. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Único hecho imputado: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó totalmente las actividades de cierre progresivo de los componentes: (i) bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; (ii) chimenea CH-AN-09; (iii) pozo PZ-AN-07; (iv) botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39; de acuerdo con el cronograma establecido.

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

8. La unidad fiscalizable “Andaychagua” cuenta con la Actualización del Plan de Cierre de Minas aprobada mediante Resolución Directoral N° 176-2013-EM/DGAA del 31 de mayo del 2013 y sustentada en el Informe N° 765-2013-MEM-AAM/MPC/RPP/LRM/ADB del 28 de mayo de 2013 (en adelante, APCM 2013).
9. Del levantamiento de las observaciones N° 7 y 9 del Informe N° 405-2013-MEM-AAM/MPC/LRM/ADB de la evaluación de la APCM 2013, se advierte que el administrado detalló las actividades a realizar en el escenario de cierre progresivo para los siete (07) componentes mineros: bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; chimenea CH-AN-09; pozo PZ-AN-07; y botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 7-1 Actividades de cierre en escenario de cierre progresivo

ITEM	Descripción	Componente	Código	Estabilidad			
				Física	Hidrológico	Geoquímico	Biológico
43		BOCAMINAS	B-AN-52	Relleno manual con material de desmonte	Canal de coronación	Tipo II	Revegetación
44			B-AN-53	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación

³ Documentos que obran en el registro N° 2020-I01-026370-1.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

45			B-AN-54	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)							
47		CHIMENEAS	CH-AN-01	Vigüeta prefabricada de concreto armado	No requiere	Tipo II	Revegetación
48			CH-AN-09	Vigüeta prefabricada de concreto armado	No requiere	Tipo II	Revegetación
49			CH-AN-10	Vigüeta prefabricada de concreto armado	No requiere	Tipo II	Revegetación
(...)							
115		DEPOSITO DE DESMONTES	DD-AN-38	Estabilización in situ, con cota máxima en la plataforma principal 4650 msnm, 4 banquetas de cotas 4640, 4630, 4620 y 4510 msnm con taludes de 1.5 H: 1.0 V	Obras de subdrenaje con tuberías perforadas de pared doble de HDPE de 150 mm, canal perimetral tipo III unidas con cajas colectoras descargando las aguas recolectadas a una poza de sedimentación y neutralización para su entrega a la quebrada natural	Tipo VII	No requiere
116			DD-AN-39	Estabilización in situ, con cota máxima en la plataforma principal 4685 msnm, 4 banquetas de ancho constante de 6.0m y cotas 4675, 4665, 4655 y 4645 msnm con taludes de 1.5 H: 1.0 V	Obras de subdrenaje con tuberías perforadas de pared doble de HDPE de 150 mm, canal perimetral tipo III unidas con cajas colectoras descargando las aguas recolectadas a una poza de sedimentación y neutralización para su entrega a la quebrada natural	Tipo VII	No requiere
(...)							
119	LABORES DE EXPLORACION	POZOS	PZ-AN-01	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	No requiere	No requiere
120			PZ-AN-02	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	No requiere	No requiere
121			PZ-AN-03	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	No requiere	No requiere
122			PZ-AN-04	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	No requiere	No requiere
123			PZ-AN-05	Vigüetas de concreto, relleno manual con material de desmonte	No requiere	No requiere	No requiere
124			PZ-AN-06	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	No requiere	No requiere
125			PZ-AN-07	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	Tipo IV	No requiere
126			PZ-AN-08	Relleno manual con material de desmonte	No requiere	No requiere	No requiere
(...)							

Cuadro N° 9-3: Estabilidad geoquímica de bocaminas

N°	Código	Tipo de Cobertura	Tipo de materiales	Volumen (m3)	Revegetación	Periodo de cierre
----	--------	-------------------	--------------------	--------------	--------------	-------------------



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

(...)

43	B-AN-52	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.12	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.12		
44	B-AN-53	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.53	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.53		
45	B-AN-54	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.55	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.55		

(...)

Cuadro Nº 9-4: Estabilidad geoquímica de chimeneas

Nº	Código	Tipo de Cobertura	Tipo de materiales	Volumen (m3)	Revegetación	Periodo de cierre
1	CH-AN-01	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.23	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.23		
2	CH-AN-09	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.63	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.63		
3	CH-AN-10	Tipo II	Material granular de 0.20 m	0.18	Stipas ichus	Progresivo
			Material orgánico de 0.20 m	0.18		

(...)

Cuadro Nº 9-7: Estabilidad geoquímica de depósito de desmonte

Nº	Código	Tipo de Cobertura	Tipo de materiales	Volumen (m3)	Revegetación	Periodo de cierre
66	DD-AN-38	Tipo VII	Material impermeable de 0.20 m	48498.49	---	Progresivo
			Material granular de 0.20 m	48498.49		
67	DD-AN-39	Tipo VII	Material impermeable de 0.20 m	50054.00	---	Progresivo
			Material granular de 0.20 m	50054.00		

(...)

Cuadro Nº 9-10: Estabilidad geoquímica de los pozos

Nº	Código	Tipo de Cobertura	Tipo de materiales	Volumen (m3)	Revegetación	Periodo de cierre
01	PZ-AN-07	Tipo IV	Material orgánico de 0.20 m	26.70	---	Progresivo

(...)

10. Asimismo, en la APCM 2013 se estableció que el cierre progresivo tendrá una duración de doce (12) años, periodo en el que se realizarán las actividades de cierre progresivo de diversos componentes, como bocaminas, chimeneas, depósitos de desmonte y pozos⁴, de acuerdo con lo siguiente:

“7. Cronograma, Presupuesto y Garantías

7.1 Cronograma Físico

7.1.1. Cronograma para el cierre progresivo

(...). Considerando este periodo de 12 años se ha desarrollado el cronograma de las diferentes actividades de cierre (...)

7.1.2. Cronograma para el Cierre Final

(...). En función de lo anteriormente descrito se ha calculado la ejecución de los trabajos para esta etapa de cierre en tres años, (...)

7.1.3. Cronograma para el Mantenimiento y Monitoreo Post-Cierre

(...), se ha determinado el tiempo para esta parte del estudio en 5 años.

⁴

APCM Andaychagua 2013

“7. CRONOGRAMA, PRESUPUESTO Y GARANTÍAS

7.1. Cronograma Físico

7.1.1. Cronograma para el cierre progresivo

El cronograma para el cierre progresivo se determina en función de la vida útil restante de la mina, es decir, considerando el total de reservas que tiene la mina y la producción anual. Considerando este periodo de 12 años se ha desarrollado el cronograma de las diferentes actividades de cierre tal como se presenta en el Cuadro Nº 7.1.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

11. Considerando que la APCM 2013 fue aprobada el 31 de mayo de 2013, cabe indicar que, los doce (12) años de la etapa de cierre progresivo, comprenden desde el 01 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2025⁵, según el detalle siguiente:

Cierre progresivo de la APCM 2013	Periodo
Año 1	01/06/2013 – 31/05/2014
Año 2	01/06/2014 – 31/05/2015
Año 3	01/06/2015 – 31/05/2016
Año 4	01/06/2016 – 31/05/2017
Año 5	01/06/2017 – 31/05/2018
Año 6	01/06/2018 – 31/05/2019
Año 7	01/06/2019 – 31/05/2020
Año 8	01/06/2020 – 31/05/2021
Año 9	01/06/2021 – 31/05/2022
Año 10	01/06/2022 – 31/05/2023
Año 11	01/06/2023 – 31/05/2024
Año 12	01/06/2024 – 31/05/2025

12. De acuerdo con los compromisos ambientales anteriores, en el presente caso corresponde determinar si el administrado cumplió o no con las actividades de cierre progresivo en las bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; la chimenea CH-AN-09; pozo PZ-AN-07; y los botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39, conforme a los términos y plazos aprobados en sus instrumentos de gestión ambiental de la unidad minera “Andaychagua”.

b) Análisis del hecho imputado

Sobre el Informe de Supervisión

13. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, la DSEM procedió a evaluar el cumplimiento de las actividades de cierre progresivo previsto en el año 6⁶ del cronograma contemplado en la APCM 2013 para las bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; la chimenea CH-AN-09; pozo PZ-AN-07; y los botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39; para lo cual analizó los informes semestrales de cierre del segundo semestre de 2017 (informe semestral 2017-II)⁷ y el primer y segundo semestre del 2018 (informes semestrales 2018-I⁸ y 2018-II⁹), los resultados de la supervisión regular

⁵ La contabilización de los doce (12) años de las actividades de cierre progresivo de la unidad minera “Andaychagua” contemplados en el APCM 2013, de junio de 2013 a mayo de 2025, ha sido ratificada por la DSEM, a través del Memorando N° 00925-2022-OEFA/DSEM del 02 de junio de 2022.

Memorando N° 00925-2022-OEFA/DSEM

(...)

En relación con el cronograma de cierre progresivo, corresponde señalar que este se encuentra previsto en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Andaychagua, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 176-2013-MEM-AAM y es el siguiente: cierre progresivo 12 años (junio 2013 a mayo 2025), cierre final 3 años (junio 2015 a mayo 2028) y post cierre 5 años (junio 2028 a mayo 2033).

(...)

⁶ Del numeral 47 del Informe de Supervisión, la DSEM delimitó que el hecho analizado comprende las actividades referidas al año 6 contemplada en sus instrumentos de gestión ambiental.

“Informe de Supervisión

(...)

47. Para el presente hecho analizado, se verificará si el titular minero realizó las actividades de cierre progresivo del año 6, el cual inició el 1 de junio de 2018 y culminó el 31 de mayo de 2019, señaladas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, siendo la APCM Andaychagua 2013.”

⁷ Presentado en el escrito con registro N° 2017-E01- 092823, el 22 de diciembre de 2017

⁸ Presentado en el escrito con registro N° 2018-E01-052733 del 19 de junio de 2018

⁹ Presentado en el escrito con registro N° 2018-E01- 102202 del 20 de diciembre de 2018



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

realizada del 02 al 12 de abril de 2019 (en adelante, supervisión regular de abril de 2019) y la respuesta del administrado presentada en la Carta s/n del 13 de julio de 2020 (escrito con registro N° 2020-E01-047856).

14. En cuanto a los informes de cierre de la unidad minera “Andaychagua” correspondientes al segundo semestre de 2017 y al primer y segundo semestre del 2018, se pudo verificar que el administrado reportó las siguientes actividades:

Componente	Informe semestral 2017-II	Informe semestral 2018-I	Informe semestral 2018-II
Bocamina B-AN-52	Se realizó actividades de estabilidad física (excavación en terreno semirocoso, relleno compactado con material propio, dequinche de roca fracturada, perfilado manual de superficie, concreto F”C=210kg/cm2, encofrado y desencofrado), estabilidad hidrológica (canal de coronación) y estabilidad biológica (revegetación). Ejecución al 100%	Se realizó actividades de estabilidad física (excavación en terreno semirocoso, relleno compactado con material propio, dequinche de roca fracturada, perfilado manual de superficie, concreto F”C=210kg/cm2, encofrado y desencofrado), estabilidad hidrológica (canal de coronación) y estabilidad biológica (revegetación). Ejecución al 100%.	No menciona actividades ejecutadas para este componente.
Bocamina B-AN-53	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	Se realizó actividades de excavación en terreno semirocoso, relleno compactado con material propio, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra y eliminación de material excedente. Ejecución al 100%
Bocamina B-AN-54	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	Se realizó actividades de excavación en terreno semirocoso, relleno compactado con material propio, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra y eliminación de material excedente. Ejecución al 100%.
Chimenea CH-AN-09	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	Se realizó actividades de excavación en terreno semirocoso, relleno compactado con material propio, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra y eliminación de material excedente. Ejecución al 100%.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

Pozo PZ-AN-07	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	Se realizó actividades de estabilidad física (excavación en terreno semirocoso, refine y nivelación de terreno), estabilidad química (cobertura tipo IV) y estabilidad biológica (revegetación de área). Ejecución al 100%.	No menciona actividades ejecutadas para este componente.
Desmontera DD-AN-38	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	Se realizó actividades de excavación en terreno normal, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra, eliminación de material excedente a 30 m. Ejecución al 100%.
Desmontera DD-AN-39	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	No menciona actividades ejecutadas para este componente.	Se realizó actividades de excavación en terreno normal, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra, eliminación de material excedente a 30 m. Ejecución al 100%.

15. Asimismo, en el Informe de Supervisión, se indica que en la supervisión regular de abril de 2019 a la unidad minera “Andaychagua”, se verificaron las condiciones in situ de las bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; la chimenea CH-AN-09; pozo PZ-AN-07; y los botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39, obteniéndose los siguientes resultados:

Acta de la supervisión regular del 02 al 12 de abril de 2019
<p>Bocamina B-AN-52 Se verificó que se han realizado trabajos de cierre correspondientes al perfilado del terreno, presenta plantones de Stipa ichu en la superficie en un área de 3 x 5 m aproximadamente. No se evidenció canal de coronación. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N 8697428 E394155, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de materia granular.</p>
<p>Bocamina B-AN-53 Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con gras americano. No presenta filtraciones. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697252 E394417, la cual presento 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>
<p>Bocamina B-AN-54 Se evidenció la presencia de rocas de grandes proporciones como parte del relleno de este componente. No se evidenciaron acciones de cierre.</p>
<p>Chimenea CH-AN-09 Se encuentra cubierto por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. Se observó cobertura vegetal con gras americano. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697892 E393362, la cual presentó 15 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>
<p>Pozo PZ-AN-07 Se verificó que se han realizado trabajos de cierre, correspondientes en parte al perfilado del terreno. No presentaba cobertura vegetal, sino material de naturaleza rocosa en toda su extensión. Se observó una banqueta en la parte superior del componente. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697888 E393398, la cual presentó 17 cm de materia orgánica.</p>
<p>Depósito de desmonte DD-AN-38 Se observó una cubierta de suelo con plantones de Stipa ichu en un área aproximada de 8 m de ancho x 5 m de largo, la cual presentaba asentamiento con respecto a las áreas colindantes. En la parte baja</p>



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

central del área coberturada, se observó un canal de tierra para la descarga de efluente (en el momento de la supervisión no se observó descarga).
El lado izquierdo del área coberturada, presentaba una huella de drenaje, por lo que se tomaron muestras de suelo en ambas, para definir sus características. Asimismo, se observó una zanja de coronación en el lado izquierdo de dicho componente minero.
Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697313 E 395344, la cual presentó una capa de 5 a 7 cm de materia orgánica, y capas inferiores que correspondan a material arcilloso y granular.
La ubicación de este componente minero difiere en unos 172 m aproximadamente de las coordenadas de ubicación citadas en el instrumento de gestión ambiental.

Depósito de desmonte DD-AN-39

Se observó una cubierta de suelo con plantones de *Stipa ichu*, en un área aproximada de 5 m de ancho x 5 m de largo. El depósito presentaba una huella de drenaje en el lado izquierdo, por lo que se tomaron muestras de suelo para definir sus características.
La ubicación de este componente minero difiere en unos 95 m aproximadamente de las coordenadas de ubicación citadas en el instrumento de gestión ambiental.

16. Posteriormente, mediante Carta N° 412-2020-OEFA/DSEM del 22 de junio de 2020, la DSEM solicitó información al administrado relacionada con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones previstas en la APCM 2013 para los componentes bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; la chimenea CH-AN-09; pozo PZ-AN-07; y los botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39.
17. A través de la Carta s/n del 13 de julio de 2020 (escrito con registro N° 2020-E01-047856), el administrado atendió el requerimiento realizado en la Carta N° 412-2020-OEFA/DSEM, señalando lo siguiente:
- La bocamina B-AN-52 se encuentra “cerrado” y reportado en el informe semestral 2018-I.
 - La bocamina B-AN-53 se encuentra “cerrado” y reportado en el informe semestral 2018-II.
 - La bocamina B-AN-54 se encuentra “cerrado” y reportado en el informe semestral 2018-II.
 - La chimenea CH-AN-09 se encuentra “cerrado” y reportado en el informe semestral 2018-II.
 - El pozo PZ-AN-07 se encuentra “cerrado” y reportado en el informe semestral 2018-I.
 - La desmontera DD-AN-38 se encuentra “cerrado” y reportado en el informe semestral 2018-II.
 - La desmontera DD-AN-39 se encuentra “cerrado” y reportado en el informe semestral 2018-II.
18. A criterio de la DSEM, la información brindada por el administrado en la que refiere que los componentes materia de análisis fueron reportados como cerrados en los informes semestrales de cierre 2018-I y 2018-II, dicha condición no se condice con los resultados de la supervisión regular de abril de 2019, en la cual se advirtió que no se han ejecutado las actividades de cierre progresivo. Para lo cual detalla lo siguiente:

“(…)

Componente verificado en la supervisión regular de abril de 2019	Actividad no ejecutada
<p>Bocamina B-AN-52 Se verificó que se han realizado trabajos de cierre correspondientes al perfilado del terreno, presenta plantones de <i>Stipa ichu</i> en la superficie en un área de 3 x 5 m aproximadamente. No se evidenció canal de coronación.</p>	<p>Canal de coronación.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

<p>Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N 8697428 E394155, la cual presentó una capa de 20 cm de materia orgánica y 20 cm de materia granular.</p>	
<p>Bocamina B-AN-53 Se encuentra cubierta por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. <u>Se observó cobertura vegetal con gras americano</u>. No presenta filtraciones. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697252 E394417, la cual presentó 20 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>	<p align="center">Revegetación con <i>Stipa ichu</i>.</p>
<p>Bocamina B-AN-54 Se evidenció la presencia de rocas de grandes proporciones como parte del relleno de este componente. <u>No se evidenciaron acciones de cierre</u>.</p>	<p>Relleno manual con material de desmonte Cobertura tipo II con material orgánico de 0.20 m y material impermeable de 0.20 m.</p>
<p>Chimenea CH-AN-09 Se encuentra cubierto por suelo y perfilada de acuerdo a la topografía del terreno. <u>Se observó cobertura vegetal con gras americano</u>. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697892 E393362, la cual presentó 15 cm de materia orgánica y 20 cm de material granular.</p>	<p align="center">Revegetación se debe realizar con <i>Stipa ichu</i>.</p>
<p>Pozo PZ-AN-07 Se verificó que se han realizado trabajos de cierre, correspondientes en parte al perfilado del terreno. No presentaba cobertura vegetal, sino material de naturaleza rocosa en toda su extensión. Se observó una banqueteta en la parte superior del componente. <u>Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697888 E393398, la cual presentó 17 cm de materia orgánica.</u></p>	<p align="center">Cobertura tipo IV con material orgánico de 0.20 m y material impermeable de 0.20 m.</p>
<p>Depósito de desmonte DD-AN-38 Se observó una cubierta de suelo con plántones de <i>Stipa ichu</i> en un área aproximada de 8 m de ancho x 5 m de largo, la cual presentaba asentamiento con respecto a las áreas colindantes. En la parte baja central del área coberturada, se observó un canal de tierra para la descarga de efluente (en el momento de la supervisión no se observó descarga). El lado izquierdo del área coberturada, presentaba una huella de drenaje, por lo que se tomaron muestras de suelo en ambas, para definir sus características. Asimismo, se observó una zanja de coronación en el lado izquierdo de dicho componente minero. Se realizó una calicata en las coordenadas WGS 84 N8697313 E 395344, la cual presentó una capa de 5 a 7 cm de materia orgánica, y capas inferiores que correspondan a material arcilloso y granular. La ubicación de este componente minero difiere en unos 172 m aproximadamente de las coordenadas de ubicación citadas en el instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>(...) Obras de subdrenaje con tuberías perforadas de pared doble HDPE de 150 mm, canal perimetral tipo III unidas con cajas colectoras descargando las aguas recolectadas a una poza de sedimentación y neutralización para su entrega a la quebrada natural. (...)"</p>
<p>Depósito de desmonte DD-AN-39 Se observó una cubierta de suelo con plántones de <i>Stipa ichu</i>, en un área aproximada de 5 m de ancho x 5 m de largo. El depósito presentaba una huella de drenaje en el lado izquierdo, por lo que se tomaron muestras de suelo para definir sus características. La ubicación de este componente minero difiere en unos 95 m aproximadamente de las coordenadas de ubicación citadas en el instrumento de gestión ambiental.</p>	<p>"Estabilización in situ, 4 banquetetas de ancho constante de 6.0 m y cotas 4675, 4665, 4655 y 4645 msnm, con taludes de 1.5 H: 1.0 V. (...) Cobertura tipo VII con material impermeable de 0.20 m y material granular de 0.20 m."</p>

(...)"

19. Por lo tanto, en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora concluye que el administrado no habría realizado al 100% las actividades de cierre progresivo de acuerdo con el cronograma establecido en la APCM 2013 (año 6), en los componentes bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; la chimenea CH-AN-09; el pozo PZ-AN-07; y los botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

20. No obstante, de los actuados que obran en el expediente, esta Autoridad, en línea con lo desarrollado en los considerandos indicados en el literal b) del acápite II.1 del Informe Final, considera realizar precisiones respecto a las actividades de cierre presuntamente incumplidas en los componentes analizados en el presente PAS.

Sobre la bocamina B-AN-52

21. Del Cuadro 7.1 “Cronograma físico - cierre progresivo” de la APCM 2013, se desprende que el administrado contempló el cierre de la bocamina B-AN-52, para lo cual se comprometió a ejecutar actividades, entre las cuales, se encuentra el canal de coronación para el año 6, periodo que comprendía del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, tal como se muestra a continuación:

CSL-125000-11-CRO-001		AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑO5	AÑO6
ITEM	DESCRIPCION						
(...)							
02.02.01.17	AEROLITO (B-AN-52)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						■
	CANAL DE CORONACION						■
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						■
02.02.01.18	DESGRACIADA (B-AN-53)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						■
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						■
02.02.01.19	TRAFALGAR (B-AN-54)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						■
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						■

22. Si bien, en el Informe de Supervisión, se indica que el administrado no habría cumplido con las actividades del cierre progresivo del año 6 de la APCM 2013 en la bocamina B-AN-52, esto es, con el canal de coronación; no obstante, de los medios probatorios obtenidos por la DSEM en el marco de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 para sustentar este extremo del PAS, se desprende lo siguiente:

Medios probatorios	Contenido
Informe semestral de cierre 2018-I	En dicho medio probatorio, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, se consigna que en la bocamina B-AN-52 se realizaron actividades de estabilidad hidrológica (canal de coronación), con una ejecución al 100%.
Acta de la supervisión regular de abril de 2019	En este elemento de prueba de campo, correspondiente al periodo del 02 al 12 de abril de 2019, la DSEM dejó constancia que el canal de coronación no fue evidenciado en la bocamina B-AN-52.
Carta s/n presentada por el administrado el 13 de julio de 2020	El administrado señala que la citada bocamina se encuentra cerrada y fue reportada en el informe semestral de cierre 2018-I.

23. De los medios probatorios listados anteriormente, se tiene que el Informe semestral de cierre 2018-I (enero a junio de 2018) y el Acta de la supervisión regular de abril de 2019 (del 02 al 12 de abril de 2019) dan cuenta del estado del componente minero en periodos en los que no vencía el plazo para cumplir con la implementación del canal de coronación, el cual debía ejecutarse en el año 6 - del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 - conforme se desprende del cronograma físico de la APCM 2013.
24. Por su parte, en cuanto a la Carta s/n del 13 de julio de 2020, es cierto que tiene como fecha posterior al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación de cierre referida a la implementación del canal de coronación (hasta el 31 de mayo de 2019); sin embargo, en este documento, el administrado reitera que la bocamina B-AN-52 se



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

encuentra cerrada y que fue reportada en el Informe semestral de cierre 2018-I (enero a junio de 2018), es decir, por un lado, su contenido no permite evidenciar una infracción ni reconocimiento de incumplimiento y, por otro lado, el citado Informe semestral del 2018 que se alude como sustento, fue generado en un periodo que aún no resultaba exigible el compromiso de cierre (31 de mayo de 2019), tal como se precisó anteriormente.

25. En suma, de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con el compromiso de cierre referido a realizar un canal de coronación en la bocamina B-AN-52, según lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental; es decir, no se tiene información respecto al estado de este componente a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019).
26. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM a fin de conocer si en la Supervisión Especial de Gabinete 2020 contaban con medios probatorios que demuestren las condiciones de la bocamina B-AN-52 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019), dado que los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Supervisión dan cuenta de hechos de fecha anterior al periodo de vencimiento de la obligación de cierre fiscalizable en el presente caso.
27. A través del Memorando N° 01701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022, la DSEM atendió el requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que DSEM no informa sobre algún medio probatorio adicional que haya sido recabado durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020 que informe sobre las condiciones de la bocamina B-AN-52 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019)¹⁰.
28. Por lo tanto, se concluye que de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con el compromiso de cierre referido a realizar un canal de coronación en la bocamina B-AN-52, según lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (31 de mayo de 2019).

Sobre la bocamina B-AN-53

29. Del Cuadro 7.1 “Cronograma físico - cierre progresivo” de la APCM 2013, se desprende que el administrado contempló el cierre de la bocamina B-AN-53, para lo cual se comprometió a ejecutar actividades como son, el relleno manual con material de desmonte y la cobertura tipo II con revegetación, durante el año 6, periodo que comprendía del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, tal como se aprecia a continuación:

¹⁰ Cabe indicar que la DSEM indica que en la acción de supervisión del 11 al 16 de mayo del 2021 se verificó posteriormente la bocamina B-AN-52; sin embargo, cabe resaltar que dicha acción de supervisión es posterior y no forma parte de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 (cuyos actuados fueron evaluados en el Informe de Supervisión y son materia de análisis en el presente PAS). En esa línea, cabe resaltar que los hechos relacionados con la bocamina B-AN-52 que fueron recogidos por la DSEM en la acción de supervisión del 11 al 16 de mayo del 2021 no son materia de este PAS y se han analizado en el Informe de Supervisión N° 340-2021-OEFA/DSEM-CMIN del 01 de setiembre de 2021, el cual se encuentra en análisis de inicio por parte de la Autoridad Instructora, por lo que, sus conclusiones serán evaluados dentro del trámite del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

CSL-125000-11-CRO-001		AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑO5	AÑO6
ITEM	DESCRIPCION						
(...)							
02.02.01.17	AEROLITO (B-AN-53)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	CANAL DE CORONACION						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.18	DESGRACIADA (B-AN-53)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						
02.02.01.19	TRAFALGAR (B-AN-54)						
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE						
	COBERTURA TIPO II INC REVEGETACION MANUAL						

30. Si bien, en el Informe de Supervisión, se indica que el administrado no habría cumplido con las actividades del cierre progresivo del año 6 de la APCM 2013 en la bocamina B-AN-53, esto es, con la revegetación; no obstante, de los medios probatorios obtenidos por la DSEM en el marco de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 para sustentar este extremo del PAS, se desprende lo siguiente:

Medios probatorios	Contenido
Informe semestral de cierre 2018-II	En dicho medio probatorio, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2018, se consigna que en la bocamina B-AN-53 se realizaron actividades de excavación en terreno semirocoso, relleno compactado con material propio, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra y eliminación de material excedente, cuya ejecución fue del 100%.
Acta de la supervisión regular de abril de 2019	En este elemento de prueba de campo, correspondiente a los días del 02 al 12 de abril de 2019, la DSEM dejó constancia que la bocamina B-AN-53 contaba con grass americano, denotando que se incumplió con la revegetación, debido a que debió realizar con la especie stipa ichu.
Carta s/n presentada por el administrado el 13 de julio de 2020	El administrado señala que la citada bocamina se encuentra cerrada y fue reportada en el informe semestral de cierre 2018-II.

31. De los medios probatorios listados anteriormente, se tiene que el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018) y el Acta de la supervisión regular de abril de 2019 (del 02 al 12 de abril de 2019) dan cuenta del estado del componente minero en periodos en los que no vencía el plazo para la implementación de la revegetación, el cual debía ejecutarse en el año 6 - del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 - conforme se desprende del cronograma físico de la APCM 2013.
32. Por su parte, en cuanto a la Carta s/n del 13 de julio de 2020, es cierto que tiene como fecha posterior al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación de cierre referida a la implementación de la revegetación (hasta el 31 de mayo de 2019), sin embargo, en este documento, el administrado reitera que la bocamina B-AN-53 se encuentra cerrada y que fue reportada en el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018), es decir, por un lado, su contenido no permite evidenciar una infracción ni reconocimiento de incumplimiento y, por otro lado, el citado Informe semestral que se alude como sustento, fue generado en un periodo que aún no resultaba exigible el compromiso de cierre, tal como se precisó anteriormente.
33. Además, mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM a fin de conocer si en la Supervisión Especial de Gabinete 2020 contaban con medios probatorios que demuestren las condiciones de la bocamina B-AN-53 a la fecha del vencimiento del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

plazo de cierre (31 de mayo de 2019), dado que los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Supervisión dan cuenta de hechos de fecha anterior al periodo de vencimiento de la obligación de cierre fiscalizable en el presente caso.

- 34. A través del Memorando N° 01701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022, la DSEM atendió el requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que DSEM no informa sobre algún medio probatorio adicional que haya sido recabado durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020 que informe sobre las condiciones de la bocamina B-AN-53 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019). Asimismo, la DSEM señala que respecto a dicho componente recién se realizará una acción de supervisión in situ (campo) en el IV trimestre 2022 a fin de verificar la situación actual de dicho componente.
35. En suma, de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con el compromiso de cierre referido a realizar la revegetación en la bocamina B-AN-53, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (31 de mayo de 2019).

Sobre la bocamina B-AN-54

- 36. Del Cuadro 7.1 “Cronograma físico - cierre progresivo” de la APCM 2013, se desprende que el administrado contempló el cierre de la bocamina B-AN-54, para lo cual se comprometió a ejecutar actividades, entre las cuales, se encuentra el relleno manual con material de desmonte y la cobertura tipo II para el año 6, periodo que comprendía del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, tal como se aprecia a continuación:

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, AÑO1, AÑO2, AÑO3, AÑO4, AÑOS, AÑOS6. Includes rows for AEROLITO (B-AN-52), DESGRACIADA (B-AN-53), and TRAFALGAR (B-AN-54) with descriptions of manual filling and manual revegetation coverage.

- 37. Si bien, en el Informe de Supervisión, se indica que el administrado no habría cumplido con las actividades del cierre progresivo del año 6 de la APCM 2013 en la bocamina B-AN-54, esto es, con el relleno manual con material de desmonte y la cobertura tipo II; no obstante, de los medios probatorios obtenidos por la DSEM en el marco de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 para sustentar este extremo del PAS, se desprende lo siguiente:



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

Medios probatorios	Contenido
Informe semestral de cierre 2018-II	En dicho medio probatorio, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2018, se consigna que en la bocamina B-AN-54 se realizaron actividades de excavación en terreno semirocoso, relleno compactado con material propio, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra y eliminación de material excedente, cuya ejecución fue del 100%.
Acta de la supervisión regular de abril de 2019	En este elemento de prueba de campo, correspondiente a los días del 02 al 12 de abril de 2019, se dejó constancia que en la bocamina B-AN-54 existía la presencia de rocas de grandes proporciones como parte del relleno de este componente y no se evidenciaron acciones de cierre. Ante lo cual, la DSEM concluyó que no ejecutó el relleno manual con material de desmonte y la cobertura tipo II.
Carta s/n presentada por el administrado el 13 de julio de 2020	El administrado señala que la citada bocamina se encuentra cerrada y fue reportada en el informe semestral de cierre 2018-II.

38. De los medios probatorios listados anteriormente, se tiene que el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018) y el Acta de la supervisión regular de abril de 2019 (del 02 al 12 de abril de 2019) dan cuenta del estado del componente minero en periodos en los que no vencía el plazo para la implementación del relleno manual con material de desmonte y la cobertura tipo II, los cuales debían ejecutarse en el año 6 - del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 - conforme se desprende del cronograma físico de la APCM 2013.
39. Por su parte, en cuanto a la Carta s/n del 13 de julio de 2020, es cierto que tiene como fecha posterior al vencimiento del plazo para el cumplimiento de las obligaciones de cierre referidas a la implementación del relleno manual con material de desmonte y la cobertura tipo II (hasta el 31 de mayo de 2019), sin embargo, en este documento, el administrado reitera que la bocamina B-AN-54 se encuentra cerrada y que fue reportada en el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018), es decir, por un lado, su contenido no permite evidenciar una infracción ni reconocimiento de incumplimiento y, por otro lado, el citado Informe semestral que se alude como sustento, fue generado en un periodo que aún no resultaba exigible el compromiso de cierre, tal como se precisó anteriormente.
40. Además, mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM a fin de conocer si en la Supervisión Especial de Gabinete 2020 contaban con medios probatorios que demuestren las condiciones de la bocamina B-AN-54 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019), dado que los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Supervisión dan cuenta de hechos de fecha anterior al periodo de vencimiento de la obligación de cierre fiscalizable en el presente caso.
41. A través del Memorando N° 01701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022, la DSEM atendió el requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que DSEM no informa sobre algún medio probatorio adicional que haya sido recabado durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020 que informe sobre las condiciones de la bocamina B-AN-54 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019). Asimismo, la DSEM señala que respecto a dicho componente recién se realizará una acción de supervisión in situ (campo) en el IV trimestre 2022 a fin de verificar la situación actual de dicho componente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- 42. En suma, de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con el compromiso de cierre referido a realizar el relleno manual con material de desmonte y la cobertura tipo II en la bocamina B-AN-54, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.

Sobre la chimenea CH-AN-09

- 43. Del Cuadro 7.1 “Cronograma físico - cierre progresivo” de la APCM 2013, se desprende que el administrado contempló el cierre de la chimenea CH-AN-09, para lo cual se comprometió a ejecutar actividades, entre las cuales, se encuentra la revegetación para el año 6, periodo que comprendía del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, AÑO1, AÑO2, AÑO3, AÑO4, AÑOS, AÑO6. Rows include CHIMENEAS, ZONA CORICOCHA 1 (CH-AN-01), ZONA ANDAYCHAGUA (CH-AN-10), and SAN CRISTOBAL 9 (CH-AN-09).

- 44. Si bien, en el Informe de Supervisión, se indica que el administrado no habría cumplido con las actividades del cierre progresivo del año 6 de la APCM 2013 en la chimenea CH-AN-09, esto es, con la revegetación del componente minero; no obstante, de los medios probatorios obtenidos por la DSEM en el marco de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 para sustentar este extremo del PAS, se desprende lo siguiente:

Table with columns: Medios probatorios, Contenido. Rows include Informe semestral de cierre 2018-II, Acta de la supervisión regular de abril de 2019, and Carta s/n presentada por el administrado el 13 de julio de 2020.

- 45. De los medios probatorios listados anteriormente, se tiene que el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018) y el Acta de la supervisión regular de abril de 2019 (del 02 al 12 de abril de 2019) dan cuenta del estado del componente minero en periodos en los que no vencía el plazo para la cumplir con la revegetación, la cual



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

debía ejecutarse en el año 6 - del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 - conforme se desprende del cronograma físico de la APCM 2013.

46. Por su parte, en cuanto a la Carta s/n del 13 de julio de 2020, es cierto que tiene como fecha posterior al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación de cierre referida a la implementación de la revegetación del componente minero (hasta el 31 de mayo de 2019), sin embargo, en este documento, el administrado reitera que la chimenea CH-AN-09 se encuentra cerrada y que fue reportada en el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018), es decir, por un lado, su contenido no permite evidenciar una infracción ni reconocimiento de incumplimiento y, por otro lado, el citado Informe semestral que se alude como sustento, fue generado en un periodo que aún no resultaba exigible el compromiso de cierre, tal como se precisó anteriormente.
47. Además, mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM a fin de conocer si en la Supervisión Especial de Gabinete 2020 contaban con medios probatorios que demuestren las condiciones de la chimenea CH-AN-09 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019), dado que los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Supervisión dan cuenta de hechos de fecha anterior al periodo de vencimiento de la obligación de cierre fiscalizable en el presente caso.
48. A través del Memorando N° 01701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022, la DSEM atendió el requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que DSEM no informa sobre algún medio probatorio adicional que haya sido recabado durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020 que informe sobre las condiciones de la chimenea CH-AN-09 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019). Asimismo, la DSEM señala que respecto a dicho componente recién se realizará una acción de supervisión in situ (campo) en el IV trimestre 2022 a fin de verificar la situación actual de dicho componente.
49. En suma, de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con el compromiso de cierre referido a realizar la revegetación en la chimenea CH-AN-09, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.

Sobre el pozo PZ-AN-07

50. En el presente caso, si bien, en el Informe de Supervisión, se concluyó que el administrado no habría cumplido con realizar la cobertura tipo IV en el pozo PZ-AN-07 como parte de las actividades del cierre progresivo de la APCM 2013; sin embargo, es importante enfatizar que el compromiso referido a la implementación de la cobertura tipo IV en el citado componente minero, en realidad, fue previsto para el año 7, periodo distinto al analizado en el presente caso (año 6).
51. En efecto, del Cuadro 7.1 “Cronograma físico - cierre progresivo” de la APCM 2013, se desprende que el administrado contempló el cierre del pozo PZ-AN-07, para lo cual se comprometió a ejecutar actividades, entre las cuales, se encuentra la cobertura tipo IV para el año 7, periodo que comprendía del 01 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, tal como se muestra a continuación:



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

CSL-125000-11-CRO-001		AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑOS	AÑO6	AÑO7
ITEM	DESCRIPCION							
	RELLENO MANUAL CON MATERIAL DE DESMONTE							
	COBERTURA TIPO IV MANUAL CON REVEGETACION							

52. Sin perjuicio de lo precedente, de los medios probatorios obtenidos por la DSEM en el marco de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 para sustentar este extremo del PAS, se desprende lo siguiente:

Medios probatorios	Contenido
Informe semestral de cierre 2018-I	En dicho medio probatorio, correspondiente al periodo de enero a junio de 2018, se consigna que en el pozo PZ-AN-07 se realizaron actividades de estabilidad química (cobertura tipo, cuya ejecución se realizó al 100%.
Acta de la supervisión regular de abril de 2019	En este elemento de prueba de campo, correspondiente a los días del 02 al 12 de abril de 2019, la DSEM realizó una calicata, cuyos resultados determinaron que no contaba con la cobertura tipo IV, la cual consta de material orgánico de 0.20 m y material impermeable de 0.20 m.
Carta s/n presentada por el administrado el 13 de julio de 2020	El administrado señala que el pozo PZ-AN-07 se encuentra cerrado y fue reportado en el informe semestral de cierre 2018-I.

53. De los medios probatorios listados anteriormente, se tiene que el Informe semestral de cierre 2018-I (enero a junio de 2018) y el Acta de la supervisión regular de abril de 2019 (del 02 al 12 de abril de 2019) dan cuenta del estado del componente minero en periodos en los que no vencía el plazo para la cumplir con la cobertura tipo IV, la cual debía ejecutarse en el año 7 - del 01 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 - conforme se desprende del cronograma físico de la APCM 2013.
54. Por su parte, en cuanto a la Carta s/n del 13 de julio de 2020, es cierto que tiene como fecha posterior al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación de cierre referida a la implementación de la cobertura tipo IV (hasta el 31 de mayo de 2020), sin embargo, en este documento, el administrado refiere que el pozo PZ-AN-07 se encuentra cerrado y que fue reportado en el Informe semestral de cierre 2018-I (enero a junio de 2018), es decir, por un lado, su contenido no permite evidenciar una infracción ni reconocimiento de incumplimiento y, por otro lado, el citado Informe semestral que se alude como sustento, fue generado en un periodo que aún no resultaba exigible el compromiso de cierre, tal como se precisó anteriormente.
55. Además, mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM a fin de conocer si en la Supervisión Especial de Gabinete 2020 contaban con medios probatorios que demuestren las condiciones del pozo PZ-AN-07 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2020), dado que los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Supervisión dan cuenta de hechos de fecha anterior al periodo de vencimiento de la obligación de cierre fiscalizable en el presente caso.
56. A través del Memorando N° 01701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022, la DSEM atendió el requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que DSEM no informa sobre algún medio probatorio adicional que haya sido recabado durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020 que informe sobre las condiciones del pozo PZ-AN-07 a la fecha del



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2020). Asimismo, la DSEM señala que respecto a dicho componente recién se realizará una acción de supervisión in situ (campo) en el IV trimestre 2022 a fin de verificar la situación actual de dicho componente.

57. En suma, de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con el compromiso de cierre referido a realizar la cobertura tipo IV en el pozo PZ-AN-07, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (31 de mayo de 2020).

Sobre el botadero o depósito de desmonte DD-AN-38

58. Del Cuadro 7.1 “Cronograma físico - cierre progresivo” de la APCM 2013, se desprende que el administrado contempló el cierre del depósito de desmonte DD-AN-38, para lo cual se comprometió a ejecutar actividades, entre las cuales, se encuentra el canal tipo III para el año 6, periodo que comprendía del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

CSL-125000-11-CRO-001		AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑOS	AÑO6
ITEM	DESCRIPCION						
03.02.20	DESMONTERA I DD-AN-38						
	REFINE Y NIVELACION						
	COBERTURA TIPO VII INC REVEGETACION						
	CANAL TIPO III						

59. Si bien, en el Informe de Supervisión, se indica que el administrado no habría cumplido con las actividades del cierre progresivo del año 6 de la APCM 2013 en el depósito de desmonte DD-AN-39, esto es, con el canal tipo III; no obstante, de los medios probatorios obtenidos por la DSEM en el marco de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 para sustentar este extremo del PAS, se desprende lo siguiente:

Medios probatorios	Contenido
Informe semestral de cierre 2018-II	En dicho medio probatorio, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2018, se consigna que en el depósito de desmonte DD-AN-38, se realizaron actividades de excavación en terreno normal, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra, eliminación de material excedente a 30 m, cuya ejecución fue del 100%.
Acta de la supervisión regular de abril de 2019	En este elemento de prueba de campo, correspondiente a los días del 02 al 12 de abril de 2019, la DSEM indica que no se realizaron las obras de subdrenaje con tuberías perforadas de pared doble HDPE de 150 mm, canal perimetral tipo III unidas con cajas colectoras descargando las aguas recolectadas a una poza de sedimentación y neutralización para su entrega a la quebrada natural.
Carta s/n presentada por el administrado el 13 de julio de 2020	El administrado señala que el depósito de desmonte DD-AN-38 se encuentra cerrado y fue reportada en el informe semestral de cierre 2018-II.

60. De los medios probatorios listados anteriormente, se tiene que el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018) y el Acta de la supervisión regular de abril de 2019 (del 02 al 12 de abril de 2019) dan cuenta del estado del componente minero en periodos en los que no vencía el plazo para cumplir con la implementación del



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”**

canal tipo III, el cual debía ejecutarse en el año 6 - del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 - conforme se desprende del cronograma físico de la APCM 2013.

61. Por su parte, en cuanto a la Carta s/n del 13 de julio de 2020, es cierto que tiene como fecha posterior al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación de cierre referida a la implementación del canal tipo III (hasta el 31 de mayo de 2019), sin embargo, en este documento, el administrado reitera que el depósito de desmonte DD-AN-38 se encuentra cerrado y que fue reportado en el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018), es decir, por un lado, su contenido no permite evidenciar una infracción ni reconocimiento de incumplimiento y, por otro lado, el citado Informe semestral que se alude como sustento, fue generado en un periodo que aún no resultaba exigible el compromiso de cierre, tal como se precisó anteriormente.
62. Además, mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM a fin de conocer si en la Supervisión Especial de Gabinete 2020 contaban con medios probatorios que demuestren las condiciones del depósito de desmonte DD-AN-38 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019), dado que los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Supervisión dan cuenta de hechos de fecha anterior al periodo de vencimiento de la obligación de cierre fiscalizable en el presente caso.
63. A través del Memorando N° 01701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022, la DSEM atendió el requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que DSEM no informa sobre algún medio probatorio adicional que haya sido recabado durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020 que informe sobre las condiciones del depósito de desmonte DD-AN-38 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre (31 de mayo de 2019). Asimismo, la DSEM señala que respecto a dicho componente recién se realizará una acción de supervisión in situ (campo) en el IV trimestre 2022 a fin de verificar la situación actual de dicho componente.
64. En suma, de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con el compromiso de cierre referido a realizar el canal tipo III en el depósito de desmonte DD-AN-38, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (31 de mayo de 2019).

Sobre el botadero o depósito de desmonte DD-AN-39

65. Del Cuadro 7.1 “Cronograma físico - cierre progresivo” de la APCM 2013, se desprende que el administrado contempló el cierre del depósito de desmonte DD-AN-39, para lo cual se comprometió a ejecutar actividades, entre las cuales, se encuentra el refine y nivelación (estabilidad física) para el año 6, que abarca del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 y, además, la cobertura tipo VII incluido revegetación para los años 6 y 7, que comprende del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 y del 01 de junio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 respectivamente, conforme se aprecia a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

CSL-125000-11-CRO-001		AÑO1	AÑO2	AÑO3	AÑO4	AÑO5	AÑO6	AÑO7
ITEM	DESCRIPCION							
03.02.21	DESMONTERA 2 DD-AN-39							
	REFINE Y NIVELACION							
	COBERTURA TIPO VII INC REVEGETACION							
	CANAL TIPO III							

66. Si bien, en el Informe de Supervisión, se indica que el administrado no habría cumplido con las actividades del cierre progresivo del año 6 de la APCM 2013 en el depósito de desmonte DD-AN-39, esto es, con la estabilidad física y la cobertura tipo VII; no obstante, de los medios probatorios obtenidos por la DSEM en el marco de la Supervisión Especial de Gabinete 2020 para sustentar este extremo del PAS, se desprende lo siguiente:

Medios probatorios	Contenido
Informe semestral de cierre 2018-II	En dicho medio probatorio, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2018, se consigna que en el depósito de desmonte DD-AN-39, se realizaron actividades de excavación en terreno normal, perfilado manual de superficie, relleno con tierra de chacra, eliminación de material excedente a 30 m, cuya ejecución fue del 100%.
Acta de la supervisión regular de abril de 2019	En este elemento de prueba de campo, correspondiente a los días del 02 al 12 de abril de 2019, la DSEM indica que en el depósito de desmonte DD-AN-39 no se realizó la estabilización in situ, 4 banquetas de ancho constante de 6.0 m y cotas 4675, 4665, 4655 y 4645 msnm, con taludes de 1.5 H: 1.0 V. (estabilidad física) y tampoco la cobertura tipo VII con material impermeable de 0.20 m y material granular de 0.20 m.
Carta s/n presentada por el administrado el 13 de julio de 2020	El administrado señala que el depósito de desmonte DD-AN-39 se encuentra cerrado y fue reportado en el informe semestral de cierre 2018-II.

67. De los medios probatorios listados anteriormente, se tiene que el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018) y el Acta de la supervisión regular de abril de 2019 (del 02 al 12 de abril de 2019) dan cuenta del estado del componente minero en periodos en los que no vencía el plazo para culminar con la implementación la estabilidad física (refine y nivelación) y la cobertura tipo VII. Así, el compromiso de la estabilidad física debía ejecutarse del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019 (año 6), mientras que el compromiso de la cobertura tipo VII del 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020 (años 6 al 7).
68. Por su parte, en cuanto a la Carta s/n del 13 de julio de 2020, es cierto que tiene como fecha posterior al vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación de cierre referidas a la implementación la estabilidad física (hasta el 31 de mayo de 2019) y la cobertura tipo VII (hasta el 31 de mayo de 2020), sin embargo, en este documento, el administrado reitera que el depósito de desmonte DD-AN-39 se encuentra cerrado y que fue reportado en el Informe semestral de cierre 2018-II (julio a diciembre de 2018), es decir, por un lado, su contenido no permite evidenciar una infracción ni reconocimiento de incumplimiento y, por otro lado, el citado Informe semestral que se alude como sustento, fue generado en un periodo que aún no resultaba exigible el compromiso de cierre, tal como se precisó anteriormente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

69. Además, mediante Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de agosto de 2022, la SFEM realizó un requerimiento de información a la DSEM a fin de conocer si en la Supervisión Especial de Gabinete 2020 contaban con medios probatorios que demuestren las condiciones del depósito de desmonte DD-AN-39, de la obligación de cierre referidas a la implementación la estabilidad física (hasta el 31 de mayo de 2019) y la cobertura tipo VII (hasta el 31 de mayo de 2020), dado que los medios probatorios ofrecidos en el Informe de Supervisión dan cuenta de hechos de fecha anterior al periodo de vencimiento de la obligación de cierre fiscalizable en el presente caso.
70. A través del Memorando N° 01701-2022-OEFA/DSEM del 13 de setiembre de 2022, la DSEM atendió el requerimiento de información realizado a través del Memorando N° 0192-2022-OEFA/DFAI-SFEM, siendo que DSEM no informa sobre algún medio probatorio adicional que haya sido recabado durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020 que informe sobre las condiciones del depósito de desmonte DD-AN-39 a la fecha del vencimiento del plazo de cierre. Asimismo, la DSEM señala que respecto a dicho componente recién se realizará una acción de supervisión in situ (campo) en el IV trimestre 2022 a fin de verificar la situación actual de dicho componente.
71. En suma, de los actuados obtenidos por la DSEM durante la Supervisión Especial de Gabinete 2020, esta autoridad considera que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad del administrado por incumplir con los compromisos de cierre referidos a realizar la estabilidad física (refine y nivelación) y la cobertura tipo VII en el depósito de desmonte DD-AN-39, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental (hasta el 31 de mayo de 2020).

Conclusión

72. En consecuencia, por lo expuesto, en virtud del principio de presunción de licitud que se encuentra establecido en el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)¹¹, se señala que la autoridad administrativa debe presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario¹².
73. Además, conforme al principio de verdad material previsto en TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 246°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

¹² Sobre ello, Morón Urbina señala que, dentro de los atributos que adquiere el imputado a razón de este principio, se encuentra el siguiente:

“(…) la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre su culpabilidad. (Si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado).”

(Subrayado agregado)

Los principios delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana, Juan Carlos Morón Urbina. Artículo publicado en *Advocatus* N° 13, 2005, pp. 237-238



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

encuentren debidamente probados, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho; razón por la cual, corresponde a aquella la obligación de desplegar las acciones necesarias en aras de determinar o no la existencia de una conducta infractora y sancionable.¹³

74. En efecto, en el PAS, la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
75. Por lo tanto, en virtud de los considerandos precedentes, **corresponde declarar el archivo del único hecho imputado de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectorial, referido a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó totalmente las actividades de cierre progresivo de los componentes: (i) bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; (ii) chimenea CH-AN-09; (iii) pozo PZ-AN-07; (iv) botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39; de acuerdo con el cronograma establecido.**
76. Como bien se ha señalado a lo largo del presente documento, este pronunciamiento se encuentra delimitado a las actividades de cierre progresivo del año 6 de la APCM 2013 para las bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; la chimenea CH-AN-09; pozo PZ-AN-07; y los botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39, de acuerdo al alcance y los medios probatorios recabados durante Supervisión Especial de Gabinete 2020; sin embargo, ello no enerva la facultad de la DSEM de realizar acciones de supervisión – posteriores, nuevas o complementarias – a fin de determinar el cumplimiento o no de las actividades de cierre progresivo que comprenden doce (12) años, desde el 01 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2025 de la APCM 2013.
77. En esa línea, es preciso indicar que lo expuesto, no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente documento, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

13

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

III. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

78. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
79. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro: Resumen de lo actuado en el expediente

Nº	CONDUCTA INFRACTORA	A	RA ¹⁵	CA	M	RR ¹⁶	MC
1	El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental toda vez que no realizó totalmente las actividades de cierre progresivo de los componentes: (i) bocaminas B-AN-52, B-AN-53 y B-AN-54; (ii) chimenea CH-AN-09; (iii) pozo PZ-AN-07; (iv) botaderos de desmonte DD-AN-38 y DD-AN-39; de acuerdo con el cronograma establecido.	SI	-	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

80. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, respecto de la presunta infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01216-2021-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁵ Inicio de procedimiento administrativo sancionador.

¹⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Artículo 2°.- Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]

JPH/JDV/abm-edb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00481714"



00481714